

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PSV/MFG

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL D.S. N° 12, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE QUE ESTABLECE "NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP_{2,5}".

RESOLUCION EXENTA N° 1319

Santiago, 22 NOV 2021

VISTOS: Lo dispuesto, en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}"; en el memorándum N° 641, de 2021, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, por el que se solicita el inicio del procedimiento de revisión de "Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}"; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 1118, del 30 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19) y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 32 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), dispone que mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministro de Salud, se promulgarán las normas primarias de calidad

ambiental, las que serán de aplicación general en todo el territorio y por las que se definirán los niveles que originan situaciones de emergencia.

2.- Que, mediante el D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente se estableció la "Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}" (en adelante, "NPCA MP_{2,5}").

3.- Que, el artículo 32, inciso cuarto, de la Ley N° 19.300, indica que las normas de calidad serán revisadas por el Ministerio del Medio Ambiente cada cinco años.

4.- Que, el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, en su artículo 38, establece que toda norma de calidad ambiental y de emisión será revisada según los criterios establecidos en el título cuarto "Procedimiento y criterios para la revisión de las normas vigentes". Por su parte, el artículo 39 del Reglamento, señala que la revisión deberá sujetarse a criterios de eficiencia y eficacia de la norma en cuestión y de eficiencia en su aplicación, estableciendo que dichos criterios se ponderarán según:

- a) Los antecedentes considerados para la determinación de la norma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 28 inciso 1°, 32 inciso 1° y 37 letra a) del Reglamento;
- b) El nivel de cumplimiento informado por la Superintendencia del Medio Ambiente y vigencia actual de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su dictación;
- c) Los cambios en las condiciones ambientales consideradas al momento de dictarse la norma; y,
- d) Los resultados de las investigaciones científicas que aporten antecedentes nuevos sobre efectos adversos a las personas o a los recursos naturales o sobre nuevas metodologías de medición.

5.- Que, mediante memorándum N° 641, de 2021, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, del Ministerio del Medio Ambiente, se informó lo siguiente:

5.1.- Para avanzar en el cumplimiento de la NPCA MP_{2,5}, el Ministerio del Medio Ambiente ha implementado una Estrategia Nacional para la reducción del MP_{2,5}. Después de 9 años de la entrada en vigencia de dicha norma se ha avanzado en el fortalecimiento del monitoreo de este contaminante, en la declaración de un total de 13 zonas saturadas y en la elaboración de planes de prevención y de descontaminación.

5.2.- A la fecha, se cuenta con los siguientes planes publicados y en proceso de implementación, en relación con el contaminante $MP_{2,5}$: Concón, Quintero y Puchuncaví, Región Metropolitana de Santiago, Valle Central de la Provincia de Curicó, Chillán-Chillán Viejo, Concepción Metropolitano, Los Ángeles, Temuco-Padre Las Casas, Valdivia, Osorno y Coyhaique. Por otra parte, se encuentra en proceso de toma de razón de Contraloría General de la República, el Plan de Descontaminación para el Valle Central de la Región de O'Higgins y en elaboración de anteproyecto los planes de Valle Central de la Región del Maule y Macrozona Norte de la Región de los Lagos.

5.3.- En paralelo a la declaración de zonas saturadas y elaboración de planes de prevención y descontaminación, se han elaborado y publicado importantes normas de emisión de alcance nacional en ámbitos tales como la industria, el transporte y las emisiones residenciales, destacándose aquellas con la finalidad de reducir las emisiones de material particulado y sus precursores a nivel nacional.

5.4.- La implementación de la estrategia ha mostrado resultados alentadores en la reducción de los promedios anuales de $MP_{2,5}$ en todas las ciudades con plan vigente y en la reducción del número e intensidad de episodios críticos. Sin embargo, las ciudades de la zona sur del país, producto del uso de leña para calefacción, aun registran niveles que superan ampliamente la normativa vigente, especialmente en su valor diario.

5.5.- El $MP_{2,5}$ debido a su diámetro aerodinámico puede atravesar los alveolos y a concentraciones elevadas produce efectos adversos para la salud de la población, por ejemplo: accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón, neumopatías crónicas y agudas, tales como el asma. Estos efectos se presentan principalmente en la población de riesgo correspondiente a niños y adultos mayores. También hay que destacar que los límites vigentes que originan la gestión de episodios críticos están justificados con el aumento de la mortalidad, por lo que a mejores niveles de calidad del aire la morbilidad disminuye.

5.6.- La reciente publicación de la actualización de la guía de calidad del aire (WHO global airquality guidelines, 2021) establece nuevos valores meta y objetivos intermedios para los contaminantes denominados criterio, incluido el $MP_{2,5}$. En efecto, respecto del $MP_{2,5}$ la actualización de la guía de calidad del aire ha identificado umbrales más bajos para los niveles de $MP_{2,5}$ diario y anual. Cabe mencionar que la última actualización de esta guía había sido publicada el año 2005.

5.7.- Por lo indicado anteriormente, solicita la formulación de la resolución que dé inicio al proceso de revisión de la NPCA $MP_{2,5}$.

6.- Que, en consecuencia, se cuenta actualmente con resultados de investigaciones científicas que aportan antecedentes nuevos sobre efectos adversos a las personas respecto del contaminante MP_{2,5}, debido a la actualización de la guía de calidad del aire por parte de la Organización Mundial de la Salud en el presente año.

RESUELVO:

1.- Iníciase el proceso de revisión del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}".

2.- Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión del plan mencionado.

3.- Fíjese un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión de la Norma de Fundiciones. Cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o bien en forma digital en la casilla electrónica: normamp25@mma.gob.cl, habilitada para dichos efectos.

4.- Publíquese la presente Resolución en el Diario oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MINISTRA CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



JNS/EMR/COV/RCR/BRS/RMG

Distribución:

- Gabinete de la Ministra.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- Expediente.

SGD-12904-2021.